

BOLSA

Cotización Oficial del 8 de Agosto de 1911.

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO						Cambio de hoy.	
		4 POR 100 PREBUPESO						9/9	
FECHA	9/9	Al contado.							
		Serie F, de 50.000 pesetas normales...						84,55 y 60	
7-8-911	84,50	» E, de 25.000	»	»	»	»	»	84,60	
7-8-911	84,50	» D, de 12.500	»	»	»	»	»	84,75	
7-8-911	84,20	» C, de 5.000	»	»	»	»	»	85,05 y 10	
7-8-911	85,00	» B, de 2.500	»	»	»	»	»	85,25	
7-8-911	85,15	» A, de 500	»	»	»	»	»	85,50 y 50	
7-8-911	85,50	» H, de 200	»	»	»	»	»	87,00	
7-8-911	87,00	» G, de 100	»	»	»	»	»	87,40	
3-8-911	84,55	En diferentes series.....							
		4 plazo.							
7-8-911	84,60	Fin corriente.....						81,75 y 70	
		4 POR 100 AMORTIZABLE							
28-7-911	94,00	Serie E, de 25.000 pesetas normales...							
4-8-911	94,25	» D, de 12.500	»	»	»	»	»	91,45	
7-8-911	94,45	» C, de 5.000	»	»	»	»	»		
7-8-911	94,45	» B, de 2.500	»	»	»	»	»		
7-8-911	94,45	» A, de 500	»	»	»	»	»		
7-8-911	94,45	En diferentes series.....							
		5 POR 100 AMORTIZABLE							
		Al contado.							
5-8-911	102,20	Serie F, de 50.000 pesetas normales.						102,10	
7-8-911	102,15	» E, de 25.000	»	»	»	»	»	102,10	
7-8-911	102,30	» D, de 12.500	»	»	»	»	»	102,40	
7-8-911	102,65	» C, de 5.000	»	»	»	»	»	102,50 y 55	
7-8-911	102,65	» B, de 2.500	»	»	»	»	»	102,50 y 55	
7-8-911	102,65	» A, de 500	»	»	»	»	»	102,60 y 55	
7-8-911	102,65	En diferentes series.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

5 por 100 perpetuo al contado.....	510
Idem, fin corriente.....	100
Idem, fin próximo.....	0
Carteras del 4 por 100 amortizable.....	5
5 por 100 amortizable.....	132
Actuaciones del Banco de España.....	10
Idem del Banco Hipotecario.....	0
Idem de la Arrendaduría de Talcahuano.....	0
Sociedades.—Proforentes.....	0
Nom. ordinarias.....	6
Carteras del Banco Hipotecario.....	0

JULIO CANTOS SISTEMAS		VALORES DE SOCIEDADES		Vale nominal de cada título Por ciento.	Re- embolsos	SALDO EN 31/8/
FECHA	RS/RS	AUCTIONES				
5-8-911	452,00	Banco de España.....	500			452,50
2-8-911	255,00	Banco Hipotecario de España..	500	43		
7-8-911	305,00	Compañía Arrend. ³ de Tabacos..	500			
3-8-911	281,00	Unión Española de Explosivos..	100			
9-5-911	102,00	Banco de Ocasilla.....	250			
5-8-911	144,00	Banco Hispano Americano.....	500			
2-8-911	117,00	Banco Español de Crédito.....	250			
7-8-911	40,50	Socied.Gral.Azuc. ³ Preferentes	500			
3-8-911	12,25	> > > Ordinarias	500			
3-8-911	183,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
31-7-910	99,50	C. ³ Gral. Mad. ³ de Electricidad	100			
8-7-910	82,50	Sociedad de Chamberí.....	500			
2-12-910	18,60	Mediodía de Madrid.....	500			
2-8-911	92,15	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			
5-8-911	92,20	Idem Norte de España...	475			
7-8-911	506,00	E. ³ Español del Río de la Plata.				505
		OBLIGACIONES		RS/RS		
5-8-911	162,70	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	4		
1-8-911	79,50	Socied. Gral. Azuc. ³ Español.	500	5		80,00
15-10-910	91,00	C. ³ Gral. Ind. ³ de Electricidad.	500	5		
10-5-910	69,00	Sociedad de Chamberí.....	500	5		
11-5-911	92,50	Mediodía de Madrid.....	500	5		
29-7-911	105,50	Ferrocarriles, Valle del J. & Afins. Serie A.	500	5		
10-3-909	162,00	> > > B.	500	5 ^{1/2}		
7-8-911	66,20	> > > C.	500	5		
11-7-911	81,00	13. Serie de Rep. Espanola 15 Mayo 1906.	576			
28-6-911	81,50	> > > 1. ³ serie.	475			
28-6-911	82,35	> > > 2. ³ > .	475	2		
28-6-911	81,63	> > > 3. ³ > .	475	3		
28-6-911	76,00	> > > 4. ³ > .	475	8		
		> > > 5. ³ > .	640	5		
AYUNTAMIENTO DE MADRID				RS/RS		
21-2-910	83,00	Sígas.....	250	6		
29-7-911	77,00	Obligaciones.....	100	3		
21-1-910	86,00	Idem de Erlanger.....	500	4		
7-8-911	84,00	Idem por resultados.....	500	5		
7-8-911	93,00	Id. para pago de expropiaciones en el distrito.....	600	5		
3-8-911	92,75	Géndoles para Id. en el Externo.....	500	4 ^{1/2}		
27-6-911	101,75	Diputación provincial de Madrid.				
		Obligaciones.....				

ПАМЯТОЕ ВОДКИ ПЛ. ВХІДНАЯ

УДАЧНЫЕ КУПОЛЫ

Esiste, a la vista, total..... 128.000
gambito que no..... 108.375

SCIENTIA BOTANICA VIRGOVIENSIS

Excedente de la visita, total..... **Quincena pasada.....**

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Bueno 8 de Agosto de 1911.

Persiste al SW. de nuestra Península un área de presiones débiles relativas (763 m/m) y en el Cantábrico se ha formado otra de igual intensidad.

El tiempo es bueno en toda España, el cielo aparece sin nubes, el viento sopla con poca fuerza, y la temperatura se mantiene elevada. La máxima de ayer fuó de 42 grados en Sevilla, y la mínima

de hoy ha sido de 11 grados en Segovia.

Avisos trasmisidos a las Comandancias de Marinas de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Las menores presiones residen en aquella Península (763 m/m).

Hay cierta predisposición al régimen tormentoso.

Nota.—Los que desean datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encuentra en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincias.

Observaciones del martes 8 de Agosto de 1911

Parque del Retiro. (Altitud 667 m.)

Hora.	Barómetro en m. y 10 ⁶	Ter- mômetro en °C	Humo- edad re- lativa. %	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 10			
0h	707.40	25.1	54	E.....	1—Ventolina.	>	Dospejado.	Temperatura máxima á la sombra.....
4	707.71	21.8	61	Calmis.	0=Calmis.	>	Idem.	Idem máxima á la Idem.....
8	708.05	24.7	55	Calmis.	0=Id. m.	>	Idem.	Idem máxima al Sol ó el vacío.....
12	708.13	32.0	38	S.....	1—Ventolina.	>	Idem.	Idem máxima junto al suelo.....
16	708.74	34.4	22	Calmis.	0=Calmis.	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetro en las últimas veinticuatro horas.....
20	707.96	27.8	32	SSE....	4=Algo fuerte.	>	Cubierto.	218

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre las oficinas del Ramo, de Candiel, Montijo y Montijojos (21 km. 6 metros) bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Castellón de la Plana, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 1 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 2 de Agosto de 1911.—El Director General, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario hasta ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Firma y firma del interesado.)

S.-735

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en el enlace de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Benavente y la de Medina de Rioseco (62 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.472 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Correos de Soria, Cabezón de la Sal y Valle de Cabueñiga, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo primero del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda, de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 21 de Septiembre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Santander el día 20 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 7 de Agosto de 1911.—El Director general, Sagasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredite haber depositado en ... la suma de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S.-737

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARIA

Esta Excmo. Corporación, ha acordado, en sesión de 24 de Diciembre último, y sancionado la Junta municipal en 5 de Enero siguiente, contratar en pública subasta la construcción y conservación de las obras nuevas, con material granítico que se acuerden realizar en las vías pú-

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en el enlace de cuatro ruedas ó automóvil, entre la oficina del Ramo, de Benavente y

blicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914, y el suministro de dicho material para las de conservación que se llevan á cabo por los obreros del Ayuntamiento, bajo los siguientes pliegos y condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE ESTA CONTRATA Y OBRAS QUE SE EXCLUYEN DE ELLA; DURACIÓN Y ENTIDAD DE DICHA CONTRATA.

Objeto de esta contrata y obras que se excluyen de ella.

Artículo 1.^o Es objeto de esta contrata:

1.^o La construcción de todas las obras nuevas de pavimentación, con suministro de cuantos elementos las integren, que con material granítico acuerde realizar el Exmo. Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital;

2.^o La conservación de las referidas obras durante el tiempo y bajo las condiciones que en el lugar oportuno se determinarán;

3.^o La nueva construcción de los trozos de las obras ejecutadas por esta contrata, que hayan sido desvirtuados al abrir zanjas para instalar cañerías, para conducciones de agua, gas, cables para transporte de energía eléctrica, investigaciones de fugas, causas que producen humedamientos, etc., etc.;

4.^o El suministro de material granítico, procedente de canteras, que se necesita para las obras de conservación que por su cuenta realice el Exmo. Ayuntamiento.

Se excluyen de esta contrata, las obras de la clase de material que nos ocupa, que se incluyan en otra contrata especial, formando uno de los elementos integrantes de ella; la conservación que realice el Ayuntamiento con sus obreros y las que estos lleven á cabo con material usado, procedentes de otras vías ó de los depósitos.

Duración de esta contrata.

Art. 2.^o Esta contrata empezará á regir al día siguiente á aquél en que se sometiere á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará el dia 31 de Diciembre de 1914 por lo que hace referencia al período de construcción de obras nuevas y suministro de esta clase de material.

Durante dicho período de tiempo, el contratista estará obligado á suministrar el material granítico que se le pida, que más adelante se detallará, y á ejecutar y conservar en buen estado las obras de esta clase que el Exmo. Ayuntamiento acuerde hacer, y á efectuar en ellas el tapado de calas.

Terminado el período á que hacen referencia los párrafos anteriores, empiezará á contarse otro de cuatro años, que terminará en 31 de Diciembre de 1918; durante el cual, el contratista quedará obligado á conservar en buen estado las obras ejecutadas durante el período de construcción, de tal modo, que las hechas en 1914, terminará el plazo de conservación en fin de 1915; las hechas en 1912, en 1916; las ejecutadas en 1913, en 1917, y las realizadas durante el último año del período de construcción, deberán ser conservadas hasta el final del año 1918, y además á verificar el tapado de las calas que en ellas se practiquen.

En ambos períodos dicho contratista no percibirá cantidad alguna en concep-

to de conservación, por haberse incluido las cantidades que por ésta le corresponda percibir en los precios tipos de ejecución de las obras.

Además, durante ambos períodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en los pavimentos por él construidos, recibiendo por cada metro cuadrado de cala tapada la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego, formando parte integrante del mismo.

Terminado el período relativo á la ejecución de las obras nuevas, el Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio; debiendo el rematante de este pliego seguir haciendo, durante los cuatro años indicados, en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

Entidad de la contrata.

Art. 3.^o El importo de las obras ejecutadas por esta contrata con material granítico, ó el de los suministros que de este material haga el Exmo. Ayuntamiento, y el del tapado de calas que practiquen en las obras por ella llevadas á cabo se calculará anualmente, por término medio, á la suma de 650.000 pesetas.

Esta cantidad se señala para que pueda servir de base ó tipo para regular la magnitud de la fianza que el contratista habrá de depositar en garantía del cumplimiento de este contrato, y sólo para este fin, pues el Ayuntamiento no reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la adquisición de material granítico y construcción y reconstrucción de obras de esta clase, sin que por este concepto el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir la devolución de fianza, fueran las que fueren las cantidades consignadas por el Exmo. Ayuntamiento para esta clase de obras en todos y cada uno de los años que dura la contrata.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DE ESTE PLIEGO; MODO DE EJECUTARLAS; CONDICIONES QUE HABRÁN DE SATISFAZER TANTO LOS MATERIALES GRANÍTICOS QUE SUMINISTRE EL AYUNTAMIENTO Y QUE EMPLEE EN LAS OBRAS, COMO LOS DEMAS QUE USE EN ÉSTAS; COMPOSICIÓN DEL MORTERO SOBRE QUE HABRÁN DE SENTARSE LAS LOSAS Y DEL HORMIGÓN QUE SERVIRÁ DE BASE Á LOS EMPEDRADOS; SUMINISTROS DE MATERIAL GRANÍTICO QUE ESTÉ OBLIGADO Á HACER EL REMATANTE; DEPÓSITO DE MATERIALES; RECONOCIMIENTO DE ÉSTOS Y DE LAS OBRAS, UNA VEZ TERMINADAS.

Descripción de las obras.

Art. 4.^o Las obras que habrá de realizar esta contrata son de tres clases: nuevas; de conservación, en las nuevas que haya ejecutado, y de reconstrucción de las mismas en las partes que se destruyan con motivo de la apertura de zanjas, á que se hace referencia en el artículo 1.^o

1.^o—Obras nuevas.

Comprenden éstas la construcción de empedradados con material granítico sobre cimiento de hormigón ó arena y la instalación de aceras y encintados.

Empedradados de material granítico sobre cimiento de hormigón.

Los empedradados de material granítico con cimiento de hormigón se compondrán de una base de hormigón de 10 centímetros de espesor, sobre la que se extenderá una capa de arena de río, de cuestro á cinco centímetros de grueso, que servirá de apoyo á los adoquines, que se colocarán en la forma que se indicará en el artículo 5.^o

Empedradados de material granítico sin base de hormigón.

Los empedradados que se verifiquen sin base de hormigón sólo se diferenciarán de los que la tienen en que carecen de ella y en que el espesor de la capa de arena de río será de 10 centímetros.

Aceras de material granítico.

Las aceras de material granítico se compondrán de un cimiento de mortero hidráulico, de 10 centímetros de espesor, sobre el que se colocarán las losas en la forma que se indicará en el citado artículo 5.^o

Obras relativas al encintado.

Estas obras están constituidas por una capa de arena de río, de 10 centímetros de espesor, sobre la que se colocará el encintado, según también indicaremos en el tan citado artículo 5.^o

2.^o—Obras de conservación.

Los trabajos relativos á estas serán: el levantado de las partes del empedrado que se hallen rebundidos ó elevadas y la colocación del material procedente de esta operación que no hubiere sufrido deterioro, en forma tal que el pavimento que constituyendo una superficie continua, sin rebundidos ni resitios; el arreglo de las aceras que sufran deterioro, sustituyendo el material, si fuera preciso, y la coloración en forma debida del encintado, si éste se rebundiera ó perdiera su alineación.

3.^o—Obras relativas al tapado de calas.

Consistirán dichas obras en volver á colocar todas cuantas veces sea preciso, el material que se haya levantado con motivo de éstas hasta que éste quede constituyendo una superficie continua y sustituyendo el material que hubiere sufrido deterioro ó extravío, después de hacerse cargo el contratista en los contados casos que éste ocurre.

Modo de ejecutar las obras.—Replanteo.

Art. 5.^o El replanteo de las obras se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó empleado facultativo á quien corresponda, cuyo empleado marcará en planta los límites de la obra, así como también las alturas y rasantes á que éstas habrán de sujetarse.

Una vez verificada ésta operación, el contratista efectuará todas las maniobras que se enumeran en los siguientes artículos.

Construcción de los empedradados sobre base de hormigón.

Para construir estos empedradados se empezará, cuando se trate de una vía no urbanizada, á hacer la excavación necesaria para la apertura de caja, y si ya estuviere urbanizada, á levantar el pavimento que en ella exista y hacer la preparación de la refriega caja con la profundidad debida, teniendo en cuenta el bombeo, el espesor del cimiento y el tamaño de los adoquines. Una vez hecha ésta operación, se afirmará y consolidará bien su fondo, debiendo presentar ésto el mis-

mo perfil que en su parte superior haya de tener la vía.

Una vez abierta la referida caja, deberá el contratista apilar y transportar por su cuenta a vertedero de su propiedad é al sitio que se le designe, los tierra o materiales procedentes de la excavación hecha para su apertura.

Verificadas las operaciones anteriormente indicadas, procederá la contrata a colocar el cimiento de hormigón de 10 centímetros de espesor, que deberá compimirse suavemente por medio de palas o pisones de escaso peso.

Hechos estos últimos trabajos y transcurridos que sean dos ó tres días para que fragüe el hormigón, se procederá a hacer el empedrado, extendiendo una capa de arena de cuatro ó cinco centímetros de espesor sobre el firme de hormigón, a fin de que la diferencia de tizón de los adoquines no sea acusada en la superficie de rodadura. Sobre dicha capa de arena se colocarán los adoquines abriendo en ella con el martillo el hueco necesario, golpeándolas de suave convenientemente para que queden bien fijas y echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con las inmediatas.

Esta operación se hará situándoles de suerte que sus caras de tizón sean normales a la superficie que va a pavimentarse, y la mayor dimensión de la cara de tabla esté colocada en sentido perpendicular al eje de la vía. Colocándoles de la manera indicada, se irán construyendo las diferentes hiladas normales de dicho eje, cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada, caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente, resultando de esta disposición que las juntas transversales a la vía, sean a guidas y las longitudinales interrumpidas. Tanto las juntas como otras deberán ser lo más pequeñas posibles, sin exceder nunca de diez centímetros.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras, se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al recorrido que forman las vías adyacentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; al efectuar las operaciones indicadas, se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que resulten las juntas de todas ellas, según líneas, lo más rectas posibles y en dirección normal al eje de la vía.

A medida que avance la obra se avisarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajamientos.

Los adoquines que se rehúspulan, se levantarán, calcinándoles más tarde en la posición debida, calzándolos con la arena que se echará por las juntas.

Después se extenderá una capa de arena de río, que se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando en la operación por medio del berrillo con escobas y riego con regaderas de mano ó en anaga de riego que arroja el agua hacia arriba para que caiga en forma de riego sobre el pavimento, hasta conseguir que el agua fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado, se recogerán todos los detritos provenientes de la obra y se abrirá la calle al tránsito público.

En todos los trabajos descritos se ob-

servarán todas las reglas de buena construcción, propias de esta clase de obras.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajan y calzando los con arena de río, reponiendo la arena que se descarra de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerá, quitará y transportarán los detritos resultantes de la obra, dándose entonces por terminada.

Construcción de los empedrados sencilla una de arena.

Una vez abierta y apisonada la caja, se echará sobre ella una capa de arena de río, de 10 centímetros, procediéndose luego a efectuar las operaciones en la forma que acabamos de indicar al tratar de la construcción de los empedrados sobre base de hormigón.

Instalación de aceras.

Abierta y apisonada la caja, se colocará en ella una tira de mortero, de 10 centímetros de espesor, que se imprimita suavemente con la paleta, procediendo luego a la colocación de las losas, proviniendo escuadradas, golpeándolas más tarde de manera tal, que no se rompan, y asienten, sin embargo, perfectamente.

Dichas losas se colocarán a juntas encartadas y con una inclinación de un 2 ó un 3 por 100, a fin de que las aguas corran por ellas hacia la calzada. Las juntas se darán lugar en su paramento superior deberán ser recibidas con mortero. Una vez conservadas las aceras, deberán formar una superficie continua, sin rebando ni resalto alguno, no dándose por terminadas hasta conseguir dicho resultado.

Colocación de encintadas.

Determinada la línea y brecha y apisonada la caja en que habrán de instalarse, se procederá a su colocación sobre una capa de arena de 10 centímetros de espesor.

Previamente habrán sido labradas sus caras de unión, a fin de que las juntas ó llaves a que dan lugar sus uniones no excedan de un centímetro.

Los adoquines de encintado se han de golpear suavemente para que hagan su natural asiento, y una vez terminada su colocación, deberán formar sus artistas una sola linea recta de platillo a platillo de la calle en que se verifiquen las obras, no debiendo ser recibidas éstas hasta no quedar en dichas condiciones.

Obras de conservación y tapial de calles.

Se efectuarán en la misma forma que hemos indicado para las nuevas correspondientes.

En los trabajos anteriormente descritos se observarán todas las reglas de buena construcción, propias de la clase de obras que los motivan.

Ninguna obra se dará por recibida sin haber transportado el contratista a vivero todos los detritos procedentes de la misma.

Art. 6º Condiciones que habrá de satisfacer, tanto los materiales graníticos que el rematante suministra al Ayuntamiento y emplee en las obras, como todos los demás que use en éstas.

Material granítico.—Naturaleza y procedencia de este material.

Tanto los adoquines como las losas que suministre el contratista y emplee en las

obras de cuyos materiales detallaremos más tarde las condiciones, serán de la roca granítica conocida en mineralogía con la designación de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos componentes de los minerales, cuarzo, feldespato y mica, de seis milímetros en su mayor dimensión.

La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes; homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado de gran dureza, a la percusión deberá producir un sonido claro.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos y el peso por metro cúbico no será menor de 2.700 kilogramos.

Se deschará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltos, pelos blandos ó oquedantes, que lo hagan impropio para el objeto á que se destina.

Tam poco deberá tener nudos de feldespato de más de 1,5 centímetros cuadrados formando gabarras ni riñones de mina, constituyendo negros de mayor dimensión de la ya mencionada, pues ambos defectos dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las anteriores condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encuentren las formaciones graníticas del Barrocal, de Cereceda, Zarzalejo, Torrelodones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Galineras, Peña Cadalso, Nevalgamella y otras cuestas de la inmejorable sierra del Guadarrama.

Forma y dimensiones de los materiales.

Las losas tendrán forma rectangular con grueso mínimo de 10 centímetros; la longitud mínima será de 62 centímetros y el ancho no bajará de 60 centímetros.

Podrá admitirse para claves de tránsito en cada suministro y á juicio del facultativo encargado de la recepción, una cantidad de losas que no excede de la décima parte del número total de las suministradas debiendo estar comprendido el ancho de éstas entre 25 y 60 centímetros y conservar las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso. Los adoquines para encintado tendrán la forma de paralelepípedos rectos y como dimensiones mínimas 14 centímetros de ancho, 28 de tizón y un metro de longitud, pudiendo admitirse, no obstante, á juicio del facultativo que haga la recepción, hasta una décima parte de los que entren en cada suministro, aunque no lleguen á esa longitud, siempre que excedan de los 50 centímetros y tengan además las otras dimensiones asignadas.

Los adoquines que se suministren para los empedrados se dividirán en tres clases por lo que respecta á su forma, dimensiones y labra, que son prismas, pedruscos y pedruscos en forma de cuba.

La forma general de los prismas será la de un paralelepípedo recto de base rectangular y sus dimensiones las siguientes, la de la cara superior, de 28 centímetros de largo y cuatro centímetros de ancho y su altura de 25 centímetros.

Los pedruscos serán de los conoides generalmente por adoquines irregulares, afectando aproximadamente la forma prismática rectangular y sus dimensiones serán de 18 centímetros de largo por 12 de ancho en la cara superior y 23 de tizón.

Los prismas tallados en cuba afectarán la forma de prisma cuadrangular recto ó de friso de pirámide regular de bases paralelas, según se detalla en las figuras

1.^a y 2.^a, y sus dimensiones serán: para el primero de 14 centímetros per nuevo en su cara de asiento, 18 por nuevo en la de para nento y 18 de tizón ó grueso. El segundo tendrá 14 y siete en la de asiento y 18 y nueve en la de paramento ó igual tizón que el anterior.

Tanto los prismas como los pedruscos, tallados ó no en forma de cuña, podrán ser admitidos para claves hasta un 10 por 100 de los suministrados en cada pedido.

Las dimensiones de esta clave serán respecto á su anchura y tizón las respectivamente, mareas para el prisma, pedrusco y pedrusco en forma de cuña, y su longitud será aproximadamente para cada una de estas claves la mitad de la que se ha asignado al adoquín correspondiente.

En todas las dimensiones que se indican, tanto en lo relativo á prismas como á pedruscos, se tolerará una diferencia de dos centímetros en más ó en menos.

Labra de los materiales.

El paramento liso ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano, debiendo estar desbastado el material y bien enajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en cada losa, serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo recto de 90 grados sexagésimales; las dos paramentos ó caras de juntas correspondientes, estarán labrados á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros, contiguo á la cara superior y el resto de ellas desbastado á martillo, sin restos sobre la faceta labrada, que impidan la perfecta unión del material puesto en obra. Las dos caras labradas de que venimos ocupándonos, formarán entre sí un ángulo dentro de 90 grados sexagésimales.

Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino; en la cara del paramento exterior visible se labrará también á picón fino en una saceta de 20 centímetros de ancho, contiguo á la cara superior debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto de adoquín de encintar estará solamente desbastado á picón.

Los prismas estarán labrados con algún cuidado en su cara superior, ó sea la del paramento visto, debiendo tener las caras de sus juntas convenientemente preparadas para que hagan buena unión y el grueso de las juntas no excederá de centímetro y medio.

Los pedruscos y adoquines irregulares sólo tendrán el desbaste necesario para su buena unión en las caras laterales, y una buena rociadura en la superficie.

Los pedruscos en forma de cuña llevarán dispuestas sus cuatro caras laterales de tal suerte, que permita que la llaga de junta no llegue á dos centímetros. La cara superior estará labrada con algún cuidado.

Arena.

La arena que se use para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y para el hormigón que sirva de base á los empedrados, será de río, lavada, de grano fino, sin mal olor, debiendo no contener tierra, cieno ó otras substancias que la hagan imprópria para su empleo. Procederá del lecho del río Manzanares ó del de sus afluentes.

Cal.

La cal que se empleo en unión del cemento para la fabricación del mortero necesario para el cimiento de las aceras y para la del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados, será co-

mún, de la Alcarria, en terrón, sin azagar, viva, sin caliches y sin mezcla de tierra, arcilla, ni ningún otro cuerpo extraño.

Cemento.

El cemento que se use con la cal anteriormente descrita para la fabricación del mortero necesario para la instalación de aceras y para la confeción del hormigón que habrá de servir de base á los empedrados, deberá ser de superior calidad, fresco, conservado en barriles cerrados ó sacas en buen estado, bien molido y sin mezcla de materias extrañas.

El que se empleo será de las mareas Tudela, Vegaún, Cangrijo ó Atlante ó otros análogos, nacionales ó extranjeros de idéntica ó superior calidad que los mencionados, cualquiera que sea su marca, siempre que satisfagan, por lo menos, á las condiciones características de todo cemento de calidad superior, á juicio del facultativo encargado de la recepción.

Piedra para el hormigón.

La piedra para el hormigón deberá ser personal vivo, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener golpe que produzca aristas de trabañón y estar bien exenta de tierra, polvo, detritus u otra cualquiera materia extraña.

Composición del mortero sobre que se sienta la losa y del hormigón que sirve de base á los empedrados.

Mortero.

Art. 7.^a Ésto contendrá en cada metro cúbico, 0,980 metros cúbicos de arena, 270 kilogramos de cal y 100 kilogramos de cemento.

Dicha mezcla se formará batiendo muy bien el cemento, la cal y la arena con la cantidad necesaria de agua, hasta que la masa resulte completamente homogénea.

Hormigón.

Se compondrá de dos terceras partes de su volumen de piedra partida y una del mortero anteriormente descrito.

El contratista verificará la manipulación de dichos materiales por el procedimiento que estime más conveniente, sin mezclarlo con la tierra, con tal que logre á conseguir que todos los fragmentos de piedra estén completamente envueltos con el mortero y éste esté bien adherido á ellos, á cuyo fin deberá mejorar preventivamente la piedra para que quede bien limpia y sin polvo alguno.

Suministros que viene obligado á hacer el contratista.

Art. 8.^a Ésto estará obligado á suministrar al Ayuntamiento los adoquines y losas que necesita para sus obras de conservación, debiendo unos y otros satisfacer la condición que hemos detallado en el artículo 5.^a

Por los expresados suministros percibirá dicho contratista la cantidad que se detallará al final de este pliego en el ya citado cuadro de precios tipos.

Depósitos de materiales.

Art. 9.^a El contratista para suministrarlos al Ayuntamiento en casos de urgencia, queda obligado á tener constamente en uno ó varios depósitos de su absoluta propiedad, los siguientes materiales: 2.500 metros cuadrados de losa; 11.000 prismas y 30.000 pedruscos de cada una de las clases descritas.

Reconocimiento de los materiales y de las obras.

Art. 10. *Reconocimiento de los materiales.*—Los materiales que se suminis-

trarán por el contratista, tanto para las obras que él habrá de construir, como para las que vayan á realizarse por los operarios de la Villa, serán reconocidos antes de su empleo en obras, por el facultativo facultativo encargado de la inspección de ésta, desechándose los que no reunan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las refieran y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista.

Reconocimiento de las obras.—Por lo que se refiere á las obras de empedrados, una vez terminadas se procederá por el Ingeniero Director ó Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, ó facultativo en quien éstos deleguen, al reconocimiento de las mismas, tanto en lo referente á los espesores de arena de río del subsuelo y relleno de juntas, como á la mano de obra, para ver si ésta se ejecuta con arreglo á las prescripciones de este pliego y reglas de buenas construcciones.

Del resultado de estos reconocimientos se dará parte al Ingeniero Director, si ésto no hubiera asistido á ellos.

No se darán por terminadas las obras ni se certificará su importe hasta que éstos se efectúen consolidados y empedrados, después de los quince días de observación de que habla hecho éste.

Para ver si se cumple esta condición, el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio ó facultativo á quien corresponda, hará el oportuno reconocimiento.

En ésto deberá comprobarse si el revestimiento no presenta rebundones, baches ni revueltas; si las juntas que entran se dejan los adojines estén bien hechas de arena, sin que se produzcan silbatos, debiendo comprobarse también si el perfil transversal y longitudinal de los empedrados constituyen una superficie continua, es forma tal que aplicando en sentido longitudinal el eje de la calle una muestra de igual forma que el perfil transversal, que haya querido afsolar y una extensión de 10 en el longitudinal, todos los adojines se toquen aproximadamente en uno ó otro, sin dejar huecos apreciables.

Por lo que hace referencia á las obras de aceras, se recuadra, viendo si tienen una superficie continua, si las juntas de unión no tienen mayor anchura de la indicada en el lugar correspondiente, si el espesor de la capa de mortero es el prescrito.

Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines de cada uno están en buenas condiciones, si dichos encintados forman una linea recta en cada dos platillos y compruebanse si el espesor de la capa de arena sobre la que han sido colocados tiene el espesor indicado en el lugar correspondiente en el pliego.

No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiere alguno que no reuniera las condiciones del pliego, el contratista que lo obligado á levantarlos, sustituirlos por otros, siendo de su cuenta los costos gastos ocasionados dicha operación.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; PRECIOS TIPOS; RELACIONES VATORIALES DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS; ANEXO DE LAS OBRAS Y SUMINISTROS PARA CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA PIANA.

Medición de las obras y suministros.

Art. 11. Hechos los reconocimientos de que hemos hecho mención en el artículo anterior, y en el caso que el

restando el Ayudante encargado del servicio facultativo á quien corresponda, en tanto que la obra se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego, así como que dicho Ingeniero ó encargado de su servicio, ó facultativo en quien haya sido delegado, una medición de ésta, quedando asistir también á este acto el contratista ó su encargado.

Método de los suministros que el contratista haga al Excmo. Ayuntamiento para las obras de construcción que éste realice en sus obras.

El criterio que del reconocimiento de las obras judica dñ el artículo 10 resulte en ello, será dictado por el Ingeniero o su delegado ó empleado facultativo á quien corresponda.

Los adoquines y pedruscos serán contados en recepción.

La medición de los adoquines lineales se hará en la ciuta, viendo sus longitudes totales y sumándolas más tarde se dará el número de metros lineales correspondientes.

La superficie de las losas se determinará teniendo las longitudes parciales, corrigiéndolas á los anchos variables que se encuentren, y multiplicando esta suma por la longitud media que se convenga entre el encargado oficial de la recepción y el contratista, ó su representante, salvo de haber hecho los taquetes que sirvan de acuerdo, sin que esta longitud máxima pueda exceder de 84 centímetros.

Precios tipos.

Art. 12. Por cada metro cuadrado de obra de empedrado, con inclusión del material que haya empleado, transportes y todos los gastos que para su realización han de hacer el contratista, recibirá éste las cantidades que seguidamente se indican: siquiera se hayan hecho sobre base de hormigón ó de arena, se asignan en el cuadro de precios tipos que va al final, formando parte integrante de este pliego, se lucida la baja ó mejoría del remate si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de acera que incluye en las condiciones marcadas para los comprendidos en el inciso anterior, recibirá asimismo el precio que en el rubro de acera se asigne á esta clase de obra, después de deducida la baja ó mejoría del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de losa granítica, metro lineal de adoquín de oncinas, yeso ó pedrusco, que se suministre para el contratista al pie de obra, con arreglo a todas las condiciones de este pliego, se liquidará el precio que para cada uno de los marca en el tan citado cuadro de precios tipos, después de deducida la baja ó mejoría del remate si la hubiere.

Relaciones voluntarias.

Art. 13. Al final de cada mes se hará por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, relaciones valoradas relativamente á las diferentes obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo.

Estas relaciones se formarán en vista de las obras relativas á las mediciones de las obras que se hayan terminado por el contratista durante el mismo, y á los sumarios que quedarán si se haya verificado, ó no, cumplirlos por los respectivos sobreantes, y el contratista ó su representante, debiendo llevar además el con-

forme del Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio.

Aplicando al número de unidades de cada clase de obra que resulte ejecutada y de material que resulte entregado para las que ejecuta el Ayuntamiento con sus obreros, los precios tipos de que se habla en el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras y suministros.

Art. 14. El importe de las obras terminadas en el mes, y de los materiales suministrados, se le acreditará al contratista por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio, con el V.º B.º del Excelentísimo señor Alcalde Presidente, á las que acompañarán las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses á que se refiere el artículo 39 del Real Decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pago de calas.

Art. 15. Las calas practicadas en los pavimentos construidos por esta contrata, serán corradas por la misma en las condiciones ya dicerás.

El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se haya hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento, ó por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero encargado del servicio con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde.

El contratista tendrá obligación de presentar el día último de cada mes una relación en que constan las calas tapadas, donde fueron practicados los trabajos, qué día y por qué causas; á quién corresponde su pago, y cuantos más datos es time la Dirección, que fueren precisos. Dicha relación servirá de base, una vez comprobada sobre el terreno por el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para expedir el certificado de que hemos hecho mención, pues bastará aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren, el precio tipo que por el tapado de éstas se expresa en el cuadro de precios tipos.

Mas tarde, y sirviendo de base las citadas relaciones, la oficina de Vías Públicas hará la liquidación de lo que le corresponda pagar á los particulares ó empresas, aplicando á los unidades de esta clase de obra, que por causa de éstas se hayan ejecutado, el precio que haya fijado el Excmo. Ayuntamiento, deben pagar las empresas ó particulares por cada metro cuadrado de cala en los pavimentos empedrados con esta clase de material ó sus similares.

Siempre que la contrata haya de tapar una cala por cuenta del Excmo. Ayuntamiento que excede de diez metros cuadrados, deberá advertirlo previamente y obtener una orden del Ingeniero encargado del servicio, de la que quedará copia como justificante, al remitir la relación mensual de que hemos hecho mención.

Devolución de la fianza.

Art. 16. El contratista después de ejecutar las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 100, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta

vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá ir retirando la cuarta parte de ella al final de cada uno de los cuatro años relativos á la conservación á medida que vayan transcurriendo, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender las actas á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento á juicio del Ingeniero-Director ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se devolverá cantidad alguna de la fianza.

Si al terminarse los cuatro años de conservación, el contratista no hubiere retirado cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se hará la devolución íntegra de la fianza.

Si se le hubiere ido devolviendo por cuartas partes, después del acta de recepción final, podrá devolverse la cuarta y última parte que aún tendrá en depósito.

Si las obras, al hacer dicha recepción, no se encontraran en buenas condiciones, se dará un plazo prudencial al contratista á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección facultativa.

Art. 17. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarlo, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las Oficinas de ésta, á las cuales asistirá cuando se lo ordene; sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los detalles en la notificación y cumplimiento de las órdenes, ó las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Pedidos de materiales para las obras que se ejecutan por administración.

Art. 18. Para que proceda el contratista al suministro de material, se le pasará de antemano orden escrita, por la Dirección de Vías públicas. En el término de veinticuatro horas, después de recibir este aviso, deberá comparecer el contratista ó su encargado en las Oficinas de la Dirección para recoger la hoja correspondiente al pedido que se lo haga; en ésta se fijará la cantidad y clase del material y el punto de obra en que deba acopiarlo, debiendo estar firmada por el Ingeniero ó Ayudante encargado del servicio y visada por la Alcaldía-Presidencia. En la hoja matriz del libro talonario de pedidos que corresponda, firmará en el acto el contratista el «Recibí» de la hoja del suministro á que se refiere.

Dobres de la contrata durante los períodos de construcción y conservación.

Art. 19. Durante el período de construcción de obras nuevas, que termina en 31 de Diciembre de 1914, el contratista vendrá obligado á hacer las obras de esta clase que se le ordenen; y tanto en este como en el segundo período, que

finaliza con la contrata en 31 de Diciembre de 1918, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos á esta contrata, con motivo de apertura de zanjas ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etc., ó para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en el tan mencionado cuadro de precios tipos, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Durante dichos dos períodos, el contratista estará obligado asimismo á mantener en buen estado de conservación los pavimentos que haya ejecutado, sin derecho á retribución alguna, por haber sido incluido ya su importe en el precio tipo, reparando cuantos desperfectos cause el uso, dejándoles al terminar el último de dichos períodos en tal forma que la superficie se presente en todos sus puntos lisa, igual y continua, sin resaltos ni rebajados apreciables; que los del centro de calles y arroyos conserven en el perfil transversal el bombeo señalado para su construcción, sin que haya producido gran descenso en la flachas.

Si al terminar el último expresado período y hecho el reconocimiento á que hace referencia el artículo 10, durante el que podrán hacerse cuantas operaciones estime convenientes el Ingeniero encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, para cerciorarse de que las obras se hallan en las condiciones descritas, resultase que éstas no cumplían las expresadas condiciones, el contratista hará por su cuenta, según ya se manifestó en dicho artículo 10, los trabajos que sean necesarios hasta dejarlas en estado admisible.

Tanto al ejecutar las obras nuevas como las de conservación y reconstrucción, se sujetará el contratista á cuantas prescripciones se consignan en este pliego, debiendo cumplir al ejecutar unas y otras cuantas órdenes reciba de la Dirección de Vías públicas, relativas á la buena marcha y detalle de los trabajos.

Precavuciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 20. Al efectuar los trabajos de todas clases se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación y las menores molestias posibles á los transeuntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser obedecidas en este punto las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comuniquen al contratista.

Plazo en que deberá realizar las obras y servir los pedidos de material para las que por administración realice el Ayuntamiento, y cantidades de estos que deberá entregar diariamente.

Art. 21. *Plazo en que deberá realizar las obras.*—Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción acordada por el Excelentísimo Ayuntamiento, conforme á las condiciones establecidas en este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, si se tratase de una obra nueva, de dos si fuese ésta de conservación y de uno si se refriese al tapado de calas.

Una vez empeñadas las obras, deberán continuarse sin interrupción alguna hasta su terminación,

En obras nuevas de empedrado deberá ejecutar la contrata, por término medio, 400 metros cuadrados por día y 200 como mínimo en obras de conservación ó tapado de calas.

En obras de aceras deberá hacer la contrata, por término medio, 100 metros cuadrados por día en las obras nuevas y 50 en las de conservación y tapado de calas. En las de encintado hará como mínimo 100 metros lineales como término medio por cada día.

Plazo para servir las pedidas de material para las obras que por Administración realice el Ayuntamiento y cantidades de éste que deberá entregar diariamente.

El contratista deberá empezar la entrega del material dentro de los cinco días siguientes al en que reciba el pedido. Si asino lo hiciera, el Excmo. señor Alcalde-Presidente podrá imponerle una multa de 10 á 20 pesetas por cada día más que transcurriera sin empezar el suministro, pudiendo aplicar la misma pena por cada día más que demore su comparecencia á la oficina de Dirección para recoger los pedidos, después de registrado de salida el oportuno aviso en el libro correspondiente.

Si pasaran diez días más sin haber comenzado la entrega del material ó sin recoger el pedido, esta multa se duplicará por espacio de otros diez días.

Transcurrido veinte días en este estado de d-moro, el Excmo. Ayuntamiento tendrá derecho á rescindir el contrato, con los efectos y en la forma que marcan los artículos 24, 34, 35 y 36 del citado Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El mínimo de material que deberá suministrar el contratista para el interior y extrarradio, por cada día de trabajo, será: 100 metros cuadrados de los, 100 metros lineales de adoquín de encintar y 10.000 prismas ó pedruscos.

Y la mitad de estas cantidades vendrá obligado á suministrar para el ensanche.

Plazo para retirar los materiales desechados y multas que pueden imponerse al contratista de no verificarlo.

Art. 22. Los materiales que en el reconocimiento de que habla el artículo 10 y ci. 11, sean desechados, deberán retirarse de la vía pública por el contratista, y de su cuenta, en el término de las cuarenta y ocho horas siguientes á la de la recepción, sin excusa ni pretexto alguno, y si así no lo hiciese, pagará por ocupación de la vía pública la cantidad de 50 céntimos de peseta diarios por cada losa ó adoquín de encintar, cualquiera que sean sus dimensiones, y cinco pesetas por cada 100 adoquines los tres días siguientes, y transcurrido este plazo sin haber retirado el material, se entenderá que lo renuncia á favor de la villa.

Multas en que el contratista incurre, tanto por no empezar las obras en el plazo marcado, ó no terminarlas en el que le corresponda, con arreglo a la cantidad de obra que, según el artículo 21, debe ejecutar diariamente, como por no servir los pedidos en las condiciones marcadas en este pliego.

Art. 23. Si el contratista retrase el principio ó la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde Presidente.

Transcurridos quince días en esto caso, se duplicará la multa, que será de

100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Sí al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado cumplimiento debida, quedará de hecho rescindido el contrato, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 y con los efectos marcados en los artículos 24, 35 y 36 del repetido Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á los trabajos que se le ordenen, podrán ser impuestas al contratista si no efectuara la cantidad de obra que se indica en el artículo 21.

E igual perjuicio sufrirá al no servir los pedidos en los plazos y condiciones marcados en este pliego.

Sitio en que habrán de entregarse los materiales que se le pitan para las obras que por su cuenta haya de realizar el municipio.

Art. 24. La entrega de los materiales se verificará en los sitios que se designen en los pedidos respectivos, colocando las losas en carreteras y los adoquinos apilados en la forma y sitio que se le provea en cada caso por la Dirección facultativa ó empleado encargado de la obra, á fin de que entorpezcan lo menos posible el tránsito público, y de manera que se facilite el examen, recuento y medición del material.

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 25. Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo 23, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y caso preciso de sus bienes, en la forma que establece el artículo 36 del ya tantas veces citado Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que completa la fianza, no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo previsto en el artículo 37 del mencionado Real decreto de 24 de Enero de 1905, con todos los efectos del artículo 24 del mismo.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 26. El Ingeniero encargado del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á las demás establecidas en este pliego, ó, en el caso de que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde desistir de una obra emprendida, en cuyo caso se abonará la obra ya ejecutada y el transporte del material hasta la obra á que se aplique.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 27. Será de cuenta del contratista:

El pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que serán necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

La compra, reparación y composición de herramientas, útiles y demás enseres

que sean necesarios para la ejecución y conservación de la obra.

Los tablones, cuerdas, listones, planillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material restará de la vía pública tan pronto como fuere innecesario.

El pago de guardas y colocación de luces, en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de los daños y perjuicios que occasionen en la propiedad particular o comunal por la mala dirección de la obra ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio, tomándola aquél de las bocas de riego; si no existieren en las inmediaciones, el transporte de las referidas aguas será de cuenta del contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 23. Todos los empleados, dependientes ó operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debida al Excmo. señor Alcalde Presidente y demás Autoridades municipales, así como á los señores Concejales, al señor Ingeniero Director del Estado y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y cumpliendo en sucesivas observaciones rotativas al servicio se les hiciere.

El Excmo. señor Alcalde, Autoridades municipales y el Ingeniero Director podrán exigir al contratista que despidá de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene derecho el contratista á indemnización ó á aumento de precios.

Art. 29. El contratista no tiene derecho, bajo pretexto alguno, á reclamar aumento de los precios por él adquiridos, ni se lo indemnizará, en todo ni en parte, de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por su negligencia, imprudencia ó falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maseteras, pases bruto estos conceptos, este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Modo de ejecutar las obras empízadas por el contratista y que no cumplen con lo que dispone este pliego de condiciones.

Art. 30. Queda facultado el Excelentísimo Ayuntamiento para requerir, á cuenta y riesgo del contratista, todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á quo se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificadas quo por dicha Corporación se le concedieron.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 31. La baja ó mejora quo se haga en el remate será de un tanto por ciento sólo, quo se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el artículo 12 «Precios Tipos».

Por tanto, las proposiciones quo se presenten en el acto de la subasta, quo deborán estar redactadas con arreglo al modelo quo se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo des-

tina la á hacer la proposición lo siguiente (á la letra): si no se hiciera baja «por los precios tipos» y si se hiciera «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición quo no esté redactada exactamente en esta forma.

Obligación, por parte del contratista, de seguir ejecutando esta clase de obras, hasta que se hayan cumplido los requisitos que se determinan en este artículo.

Art. 32. Si á la terminación de la contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.^o del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de 24 de Enero de 1905, se considerará ésta prorrogada, sin quo por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas, en los plazos que prescriben el mencionado Real decreto en su artículo 29, sin quo en ninguna de ellas hubiere rematado, pague la Corporación municipal contratar el servicio, sin necesidad de subasta ni concurso, á tanto de lo quo prescribe el inciso quinto del artículo 41 del tan mencionado Real decreto.

Contrato del trabajo entre el contratante y sus obreros.

Art. 33. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en quo habrá de quedar precisamente establecido, la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también quo todas las variaciones quo surjen por incumplimiento de este contrato, se someterá á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos quo establece la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Condiciones que sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.

Art. 34. Sin perjuicio de quanto quo la establecido en estas condiciones, regirán también las económicas-administrativas quo se dictan para este contrato y las quo se establecen en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1908.

Abono de las cantidades en los Fielatos de Consumo.

Art. 35. Será de cuenta del contratista el abono de las cantidades quo tanga quo satisfacer en los Fielatos por los derechos de introducción del material, establecidos por el Municipio, quedando obligado á guardar las disposiciones de Policía y á satisfacer los nuevos impuestos quo por el Ayuntamiento puedan ser acordados.

Obligación en que se lleva el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratista á hacer en general todo quanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de este contrato, aunque no se uylese textualmente expresado en estas condiciones, siempre quo, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Cuadro de precios tipos.

OPRAS	Pesetas
Metro cuadrado de instalación de aceras graníticos con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, veinte pesetas dieciocho céntimos.....	20,18
Metro lineal de instalación de encintado granítico, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, cinco pesetas veinticuatro céntimos.....	5,24
Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas, sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, veintiuna peseta treinta y cuatro céntimos.....	21,34
Metro cuadrado de empedrado de piedras (alequín irregular) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, diecisésis pesetas sesenta y cuatro céntimos.....	16,64
Metro cuadrado de empedrado de piedras en forma de cuña (prisma cuadrangular recto) sobre base de hormigón, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, veintitres pesetas quinientos céntimos.....	23,15
Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de pirámide, con arreglo á todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, veinticuatro pesetas noventa y un céntimos.....	24,91
Metro cuadrado de instalación de empedrado con prismas sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación en las condiciones quo en el mismo se detallan, diez y ocho pesetas veintidós céntimos.....	18,26
Metro cuadrado de empedrado de piedras (alequín irregular), sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones quo en dicho pliego se detallan, eatorce pesetas elcho céntimos.....	14,05
Metro cuadrado de empedrado do pedrusco de cuña (prisma cuadrangular recto), sin base de hormigón, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones quo en dicho pliego se detallan, veinte pesetas ocho céntimos.....	20,08
Metro cuadrado de empedrado con pedrusco en forma de tronco de	

Pesetas.
Metro cuadrado de cala tapada en acero, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en dicho pliego se detallan, veintiuna pesetas ochenta y cuatro céntimos..... 21,84
Metro cuadrado de cala tapada en acero, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y su conservación, en las condiciones que en dicho pliego se detallan, tres pesetas veinticinco céntimos..... 3,25
Metro cuadrado de cala tapada en todos los empesados desiertos, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, tres pesetas ochenta y cinco céntimos..... 3,65
SUMINISTROS
Metro cuadrado de losa granítica, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiando al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, catorce pesetas veinticinco céntimos..... 14,25
Metro lineal de adoquín de onciatar, con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego, acopiando al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra y transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuatro pesetas cincuenta y dos céntimos..... 4,52
Cada prismática granítica que reúna las condiciones necesarias señaladas en este pliego, acopiando el pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cincuenta y nueve céntimos..... 0,90
Cada pedrusco que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiando al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, treinta y tres céntimos..... 0,33
Cada pedrusco en forma de prisma cuadrangular recto, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiando al pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, labra, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y un céntimos..... 0,41
Cada pedrusco en forma de tronco de pirámide, que tenga las condiciones señaladas en este pliego, acopiando el pie de obra, incluyendo todos los gastos de saca, desbaste, transporte, derechos de introducción y apilado del material, cuarenta y cinco céntimos..... 0,45
Madrid, 19 de Diciembre de 1910 = El Ingeniero Director, P. E. J. Aldrete. Madrid, 19 de Diciembre de 1910 = En Condiciones 4.º y 5.º reunidas = Aprobado. El Vicepresidente de la Comisión cuarta, Faustino Nicol.
Diligencia. — El artículo 19 del precedente pliego de condiciones, fue modificado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del dia 24 de Febrero anterior, a

propuesta de la Comisión de Obras y en virtud de reclamación presentada contra el mismo, en el sentido de que será obligación del contratista el tener constantemente bien conservadas las calles en su empedrado; pero siempre con el material colocado primitivamente, sin que sea de su cuenta la reposición del material nuevo, ni durante el periodo de conservación ni en la recepción definitiva.

Madrid, 2 de Marzo de 1911. = El Secretario, F. Ruano.

Económico-Administrativas.

1.º La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 20 de Septiembre de 1911, á las once, simultáneamente, en la Casa Consistorial, y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen; asistiendo también al acto, en el primer sitio, otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y en ambos, uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital;

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

3.º El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 12 de las condiciones facultativas y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los presupuestos municipales respectivos:

4.º Los licitadores que concursan á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 32.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción;

5.º Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez á trece en la Dirección General de Administración en los mismos días hábiles y durante las horas de las mismas y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905;

6.º El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nacen del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales;

7.º El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acordito haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 65.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas;

8.º Si el rematante no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá ser concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se pondrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción;

9.º El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si lo fuese definitivamente adjudicado el romate; pero no lo da más de hecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva;

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura;

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte;

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el centralista á satisfacer á la Hacienda Pública el importe de los Derechos reales, si los devengase; y el de cualquier otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras, dentro de los plazos legales; sin cuyo requisito no se lo satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato;

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presenta, además de la proposición que haga, ejemplar al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó ser del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastanteado por cualquiera de los soportes Letrados consistoriales;

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11., y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negar-

se á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuento el importe de la falta, de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de quo se le adjudicase el remate;

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, en la forma que indica el artículo 16 de las facultativas, visada por el Exmo. señor Alcalde, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante;

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que bayan de ocuparse en este servicio, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más modesta. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos aranceelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquier otros gastos que se occasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concursó ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 19 de Diciembre de 1910. — El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, habiéndose presentado contra la misma dos reclamaciones: la primera por D. Narciso Vives, pidiendo se modificase y aclarase el artículo 19 del pliego de condiciones facultativas, que fué aceptada y tenida en cuenta por el Ayuntamiento en su sesión de 24 de Febrero anterior; y la segunda por D. Ubaldo Rodríguez Noguera, interesando la suspensión de la subasta ó la modificación del artículo 2º del mismo pliego de condiciones, que fué desestimada por el Exmo. Ayuntamiento en la sesión anteriormente citada.

Madrid, 2 de Marzo de 1911.—El Oficial del Negociado, Leocadio Eguíordi.—Visito bueno: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase 11.º y, al presentarse, llevar escrito en el sobre lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de material granítico en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio.

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta, en pública licitación, para la construcción y conservación de las obras nuevas, con material granítico que se acuerden realizar en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de la capital, hasta el 31 de Diciembre de 1914 y el suministro de dicho material para la de conservación que se llevan á cabo por los obreros del Ayuntamiento anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichas obras y su ministerio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la boja de ... tanto por ciento, en letra, en los precios tipos.)

Madrid, ... de ... de 1911

(Firma del proponente.)

S—727

Ayuntamiento Constitucional de Carreño.

No habiéndose reclamado contra la subasta intentada celebrar para la construcción de un Grupo Escolar en esta villa de Candas, se hace público que el remate de dichas obras tendrá lugar en estas Consistoriales, á las once del día 15 de Septiembre próximo, bajo la presidencia del Alcalde, ó de quien legalmente le sustituya, y con asistencia del Concejo que al efecto designe el Ayuntamiento, y con sujeción á las siguientes

Condiciones facultativas.

Objeto del contrato.

Las obras objeto del presente contrato son todas las que se expresan en los demás documentos del proyecto y los diversos artículos de este pliego, pudiendo el Ayuntamiento introducir en los mismos las modificaciones, aumentos ó reducciones que tenga por conveniente, sin derecho á reclamación por parte del contratista.

Calidad de los materiales.

Todos los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor calidad en su clase, á juicio del Arquitecto Director, el cual podrá en cualquier tiempo ó estado de construcción mandar retirar los que no encuentre admisibles, aunque estuviesen ya colocados.

Explanaciones.

El contratista tendrá que hacer todas las que se le exijan dentro del solar.

En el precio del metro cúbico va incluido el de los terraplenes que se ordenen formar.

Si hubiera que transportar tierras fuera del solar, se establecerá contradictoriamente el precio del arrastre.

Cimientos.

Su profundidad será la necesaria para encontrar buen firme.

Cualquiera que ella sea, y aunque haya de emplear entibaciones ó agotamientos, el precio de la excavación no variará.

Si fuesen precisas otras obras de consolidación, su precio se establecerá contradictoriamente, salvo que el Ayuntamiento prefiera hacerlas por Administración.

Mampostería.

Se hará bien concertada ó enlazada, empleándose el cemento en las partes debilitadas en que el Arquitecto lo exija.

En general toda la mampostería de la obra se hará con piedras de grandes dimensiones, no admitiéndose la piedra menuda sino para enripiar.

Fábrica de ladrillo.

Se hará con verdadero esmero, mojando bien los ladrillos antes de emplearlos en un cubo de agua limpia.

El mortero llenará las juntas que después de comprimidos no pasarán de un centímetro, repasándolos en los paramentos con la paleta.

Los arquillos de huecos, cuyo precio va incluido en el de mampostería, se hará con cemento.

También se harán con cemento una cadena general de 30 á 40 centímetros de altura á la mitad de cada tabicón y otra igual en la de enrase de cada piso.

Mampostería de mosaico.

Se hará concertando bien las piedras para que presenten un paramento sin rípido, aunque de formas irregulares.

Las juntas se tomarán con cemento en forma rebajada ó resaltada, según disponga el Arquitecto.

Piedra artificial.

Se hará precisamente en una fábrica acreditada, preparando modelos de yeso para todas las piezas que el Arquitecto lo crea necesario, sin perjuicio de los moldes que exija esta fabricación.

El material irá á la obra bien fraguado para evitar desportillos.

Pisos.

Los de baldosín sin hormigón serán con dibujos sencillos, que elegirá el Arquitecto entre los de precio proporcionado al presupuesto.

El hormigón será hidráulico de 10 centímetros de espesor.

Los entarimados de planta baja y principal se harán con tabla de pulgada y cuarto de grueso y 92 milímetros de ancho de pino rojo.

Los de la barda se harán con tabla del mismo ancho y pulgada de grueso.

Los entablados se harán con tablas de 180 por 65 milímetros á 35 centí-

metros entre ejes, y con una fila de tacos en cada crujía.

Los bovedillas para sostener el baldaquín se harán con cemento.

Armaduras y cubiertas.

La armadura será de pino rojo, y su pieza de las dimensiones que señalará el Arquitecto.

Encima de los cabreros se clavará un entarimado de pulgada de grueso, machihembrado, sobre el cual se clavarán los listoncillos para la teja plana.

En el precio de esta unidad va incluido el cielo raso, tanto en las casas como en las clases.

Escaleras.

Se harán con zarpas de pino rojo y peldanos de castaño, cuidando de que en éstos apoyen bien los frontes ó tabicas en todo su grueso para evitar filtraciones de agua al fregar.

Los balaustrados serán de siete líneas con tres nudos ó adornos, además de la rosca.

El pasamano será de castaño.

Carpintería de taller.

Se hará con el mayor esmero, terminando y lijando bien todas las hojas, nudos y garniciones.

El Arquitecto rechazará las que no respondan estas condiciones, aun después de pintadas.

Toda la carpintería se pintará al óleo, con una mano de preparación (que será de mala en las caras exteriores), después de la cual se plasteará y lijará cuidadosamente.

Luego se darán dos manos de color, la segunda de las cuales será a dos tonos.

Ninguna hoja tendrá menos de cuatro centímetros de grueso; las puertas de entrada tendrán el que el Arquitecto disponga al hacer sus dibujos.

Los herrajes serán: para las 6 ventanas de H de seis pulgadas, según la clase de huecos; pasadores de medio caña reforzados; fallebas de fragua, de ocho líneas; golpetes con buen resorte, y con llave ó pasador donde se crea necesario; las manillas las escogerá el Arquitecto, sencillas pero muy fuertes.

El cerrajería de las puertas de entrada se escogerá, asimismo oportunamente con las mismas condiciones.

Otras obras.

Todas las obras que no se especifican en este pliego se sujetarán á las condiciones que exija el Arquitecto Director, sin separarse de la recta interpretación de los diferentes documentos del proyecto y buenas prácticas de la construcción.

Modo de abonar las obras.

Los elementos se medirán por las dimensiones que componen su mampostería, no teniéndose en cuenta el mayor ancho que haya que dar á las zonas.

La mampostería en muros se medirá como si no existiesen huecos, y suponiéndole un espesor uniforme de 60 centímetros en toda su altura.

En los tabiques se descontarán los huecos medidos por sus luces.

Los pisos se abonarán midiendo sólo sus superficies aparentes.

La carpintería exterior ó interior se medirá añadiendo á sus menores luces de diez centímetros á los lados y á la parte alta para compensar el valor de las marcamarcas.

Pago de las obras.

El pago de las obras se hará mediante certificaciones expedidas por el Arquitecto Director, en las que se haga constar

la obra ejecutada y los materiales acoplados que aquél juzgue oportuno incluir, deduciendo una baja proporcional á la subasta.

Plazo

El plazo para la ejecución de las obras será de diecisésis meses, contados desde la fecha en que el Ayuntamiento apruebe la adjudicación de las mismas.

Garantía.

Terminadas las obras, se procederá á su recepción provisional, de la que se lo vantará acta, y á partir de dicha fecha se contará el plazo de garantía, que será de doce meses, durante los cuales será obligación del contratista la reparación de los desperfectos que se observen en la obra por vicios de construcción.

Económico-administrativas.

El tipo de subasta será la cantidad presupuestada de 77.718 pesetas 80 céntimos, y las proporciones tendentes á la bajada se extenderán en papel de la clase 11^a, y su redacción se sujetará al siguiente modelo:

D..., vecino de..., enterado del proyecto y condiciones para la construcción de un Grupo Escolar en la villa de Candas, se compromete á ejecutar dichas obras con sujeción á los expresados documentos por la cantidad de... (en letras).

(Fecha y firma.)

Estas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría del Estado, Ayuntamiento desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el inmediato anterior del señalado para el acto de la subasta, durante los horarios de nueve á trece y de quince á dieciocho, y bajo sobre cerrado en la forma prescrita por la regla 3^a del artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber hecho el depósito previo de 3.885,95 pesetas en la Caja General de Depósitos ó en la de la Depositaria de este Ayuntamiento, y el contratista presentará la fianza definitiva, que será el 10 por 100 de la cantidad en que se le haya adjudicado el remate.

El Ayuntamiento no contrae ningún compromiso definitivo mientras el remate transcurridos los cinco días que señala el artículo 20 de dicha Instrucción no sea aprobado, sin que el rematante pueda, en caso de nulidad del mismo, reclamar indemnización.

La obligación del contratista empieza en el momento de la adjudicación provisional del remate, y se extiende hasta donde alcancen las condiciones de la subasta.

Si transcurrido el plazo de diecisésis meses que señala la condición 16 reformula á las facultativas para la terminación de las obras, éstas se hallaren sin terminar, el contratista queda obligado á indemnizar á la Corporación contratante 50 pesetas por cada día que transcurra del plazo indicado, las cuales se le descontarán en el tiempo de hacerlo el pago definitivo de la obra.

El remate, que se hace á riesgo y ventura, no puede rescindirse, sin que por ninguna causa el contratista pueda pedir alteración de precios.

Los contratantes se someten para cuantas comisiones puedan surgir, y en las que no pueda intervenir la Administración, á los Tribunales de este partido judicial.

Es obligación del rematante la de pagar los anuncios, honorarios y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado de Gijón, D. Alfonso Alvarez Suárez, queda designado para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de la repetida instrucción.

El rematante queda obligado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, estableciendo la duración del mismo, los requisitos para su duración ó suspensión, número de horas de trabajo y precio del jornal.

El pago de las obras se hará en los años de 1912 y 1913.

El proyecto y condiciones queda de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo señalado para la presentación de las proposiciones.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial convocando licitadores.

Cundis, 5 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Agapito Bustos. S-734

Comandancia de Ingenieros de Guadalajara.

Dobiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 24 de Junio del año actual (*Boletín Oficial*, núm. 139), para la adquisición de materiales que sean necesarios en las obras que puedan ejecutarse en la Comandancia de Ingenieros de esta Plaza, durante un año y tres meses más, si así conviniese á los intereses del Estado, hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 15 de Septiembre próximo, á las diez, en el local que ocupa la expresada Comandancia, sita en el Fuerte de San Francisco, de esta ciudad, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el 13 del mes actual 15 de Septiembre, ambos inclusive, de nueve á doce y de catorce á diecisiete, en la mencionada Comandancia.

El precio límite que regirá en el acto sera el señalado en el correspondiente estadio, y el importe de la garantía el señalado en cada uno de los grupos que figuran en aquél efectivas ó su equivalente en papel del Estado, al precio de la cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, ó un valor nominal de los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Obras, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1908 (C. L., núm. 157), ley de Protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias, admitiéndose la concurrencia extranjera para aquellos materiales que figuran en la relación para 1911, de artículos y productos para cuya adquisición se admite dicha concurrencia.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos.

Las proposiciones se extenderán en papel señalado de 11^a clase, ajustándose en lo esencial al modo inserto á continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad de los firmantes, resguardo del depósito de la garantía adjudicada, expedición

do por la Caja General de Depósitos ó sus sucursales, y el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante.

Guadalajara, 6 de Agosto de 1911.—El Coronel Presidente del Tribunal, Antonio Vidal.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..., y con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en LA GACETA DE MADRID ó Boletín Oficial de la Provincia, fecha ... de ... de ..., para la adquisición por la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, de los materiales que puedan necesitar durante un año y tres meses más, si así conviniiese á los intereses del Estado, y del pliego de condiciones á que en el mismo se atude, se compromete y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar los materiales comprendidos en tal grupo ó grupos, por los precios siguientes:

Tal grupo.

Par cada clase de unidad ó de material, tantas pesetas tantes céntimos de peseta (en letra).

Por cada ídem fd., ..., acompañando, en cumplimiento de lo previsto, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ..., (ó pasaporte de extranjería en su caso), así como el último recibo de la Contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece. Los productos que ofrece exceden de ..., en tal Plaza.

(Fecha y firma.)

S—741

Artillería.—Parque regional de Burgos.

En virtud de orden superior queda anulada la subasta que este Establecimiento tenía anunciada para la venta en el mismo el día 17 del actual, de varios efectos y materiales procedentes de desbarates de efectos inútiles.

Burgos, 7 de Agosto de 1911.—El Coronel Director, Isidro Mealo. S—604

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Literaria de Valencia.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en las convocatorias publicadas en la GACETA los días 21 de Junio último y 5 del corriente Julio, para la provisión de una plaza de Auxiliar numerario de Idiomas, dotada con la gratificación de 1.500 pesetas anuales, vacante en el Instituto general Técnico de Valencia, por orden de la Superioridad se anulan aquellas convocatorias y se anuncia de nuevo la provisión de dicha plaza, por concurso, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que se consideren autorizados por estas disposiciones para solicitar y obtener la mencionada plaza podrán presentar sus instancias, documentadas, en este Rectorado, ó dar por reproducidas las que presentaron en virtud de las convocatorias anteriores, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Univer-

sidad á las diez horas del día que expire dicho término se considerarán como no recibidas.

Valencia, 27 de Julio de 1911.—El Vicecorregidor, R. de Olóriz. P—2260

Gobierno Civil de la provincia de Pontevedra.

NEGOCIADO 2.º—REEMPLAZOS

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Claudio Fernández Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se susentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Amalia Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Angelino una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color bueno, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 27 de Julio de 1911.—El Gobernador, José Beante. P—2182

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ildefonso Fernández Martínez, del Ayuntamiento de Tomiño, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se susentó, pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno Civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre Amalia Martínez, pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Angelino una excepción con arreglo al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Señas que se citan.

Edad treinta y dos años, estatura regular, pelo castaño, ojos idem, cara regular, nariz idem, color trigueño, señas particulares ninguna.

Pontevedra, 27 de Julio de 1911.—El Gobernador, José Beante. P—2183

Recaudación de Contribuciones de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albaroda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de la Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución urbana en la villa de Torrejón de Montgrí, correspondientes al segundo trimestre del actual año, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 30 de Junio último dicté lo siguiente:

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y

nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente, al embargo de todos sus bienes, sellando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Jaime Corominas, 2,76 pesetas.
Sebastián Serra Marjoan, 2,31.

También se hace público para conocimiento de los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edictos que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como, y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólo por esta y única vez, sirviendo de notificación, incluso los de la firma, para otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Torrejón de Montgrí á 2 de Agosto de 1911.—El Agente, Juan Masailler. P—2197

ANUNCIOS OFICIALES

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 23 de Octubre de 1910, con los números 85.074 y 85.075, dos resguardos de imposición voluntaria, al plazo de un año, é intérés del 3 y medio por 100; el primero á nombre de D. Eusebio López, vecina de Enceriz, por 4.000 pesetas, y el segundo al D. Basilio Berocín, de la misma vecindad, por 13.000 pesetas.

Habiendo solicitado duplicados por extravío de los primeros, se anuncia al público por segunda vez, para que si alguno se cree con derecho á reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde el día 21 de Julio último, fecha de la inscripción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los duplicados, quedando anulados los primitivos, y exenta la Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 4 de Agosto de 1911.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario, Dometrio M. de Azagra. X—1692

PARTE NO OFICIAL.

Guía oficial de España para el año 1911. Se halla de venta en el almacén de la GACETA DE MADRID, si tuado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Primeras clases, 20 pesetas.
Segunda idem, 12 pesetas.
Tercera idem, 8 pesetas.

Successores de Rived, 48 y 51, P. de San Vicente, 20.